



Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

Apartado Postal 9023271, San Juan, PR 00902-3271 - Tel. (787) 722-2122
Portal cibernético: www.estado.pr.gov - Correo electrónico: jeaap@estado.pr.gov

RESOLUCIÓN Núm. 2016-02

Amnistía en el Pago Regular de Multas por Renovación Tardía

POR CUANTO:

El Artículo 17 de la **Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988**, según enmendada, establece lo siguiente:

"Artículo 17. - Renovación de Certificados o Licencias. –

Los certificados y las licencias a que se refieren los Artículos 13 y 14 de esta Ley estarán en vigor por un término no mayor de cinco (5) años, y será deber de sus titulares renovarlos, dentro de los noventa (90) días anteriores a la fecha de su expiración, siguiendo el procedimiento establecido por la Junta Examinadora... En todo caso de renovación se requerirá una certificación del colegio profesional... acreditativo de que dicho titular es miembro activo del Colegio... La solicitud de renovación de certificado o licencia deberá acompañarse [del pago] por la cantidad establecida...

La Junta Examinadora requerirá que la solicitud sea acompañada de la evidencia de que se han satisfecho los requisitos de educación continuada que la Junta mediante reglamento deberá establecer... El dejar de presentar la evidencia requerida impedirá la renovación de licencias o certificados, a menos que la Junta a su discreción determine que el no haber presentado esta evidencia fue por causa justificada.

...

En el caso de los arquitectos y arquitectos [paisajistas] en entrenamiento la solicitud de renovación del certificado deberá venir acompañada además de la evidencia de que su titular ha tomado al menos dos de las partes pendientes del examen durante el período de vigencia del certificado a renovar.

La Junta establecerá en su reglamento la información y documentos adicionales, si algunos, que deberán someterse con toda solicitud de renovación de certificado o de licencia, así como el procedimiento para su consideración y expedición."

POR CUANTO:

El Artículo V, Sección D, del Reglamento 7717 del 2 de julio de 2009, dispone lo siguiente:

"D. Renovación Certificados de Entrenamiento de o Licencias:

...

El titular de una licencia o poseedor de un certificado de entrenamiento no estará autorizado a ejercer la profesión con una licencia o certificado expirado. Además, no cumplir con el requisito de renovación del certificado o licencia en el término establecido en la Ley y este Reglamento, conllevará imposición de multas administrativas conforme al Apéndice "A" – *Multas Administrativas y Penalidades* – de este Reglamento. Sujeto

al pago de dichas multas, el titular de licencia o poseedor de certificado de entrenamiento deberá prontamente satisfacer todos los requisitos establecidos para la renovación.”

POR CUANTO:

El Apéndice A, Sección B, del Reglamento 7717, establece:

“B. Multas Administrativas

1. No cumplir con el requisito de renovación del certificado o licencia en el término establecido en la Ley y este Reglamento, conllevará una multa administrativa no menor de cincuenta (50) dólares ni mayor de doscientos cincuenta (250) dólares por cada año, a discreción de la Junta y dependiendo del tiempo transcurrido desde su vencimiento y las circunstancias particulares del caso.

0-1	mes	\$ 50.00 de multa.
2-3	meses	\$ 60.00 de multa.
3-4	meses	\$ 75.00 de multa.
4-5	meses	\$ 90.00 de multa.
5-6	meses	\$110.00 de multa.
6-7	meses	\$130.00 de multa.
7-8	meses	\$150.00 de multa.
8-9	meses	\$170.00 de multa.
9-10	meses	\$190.00 de multa.
10-11	meses	\$210.00 de multa.
11-12	meses	\$230.00 de multa.
Cada año adicional		\$250.00 de multa.

Ejercer o practicar con la licencia o certificado vencido podría conllevar sanciones o penalidades adicionales según el inciso núm. 4 de este Apéndice A.”

POR CUANTO:

La Junta ha recibido múltiples solicitudes de profesionales que desean renovar sus credenciales expiradas pero que no lo han hecho por no poder pagar la cantidad de las multas acumuladas.

POR CUANTO:

La Ley 173, *supra*, establece como principio general que el fin principal de la Junta es autorizar la práctica legal de nuestras profesiones, para la protección de la vida, la salud, la seguridad y la propiedad, y para fomentar el bienestar del público general.

POR TANTO:

Esta Junta **RESUELVE** aplicar la multa mínima reglamentaria de \$50.00 por año a todo profesional que solicite renovar sus certificado de entrenamiento o su licencia expirada durante el período comprendido entre el 1ro de septiembre y el 31 de diciembre de 2016,

disponiéndose que los solicitantes deberán cumplir cabalmente con todos los otros requisitos de renovación establecidos por Ley y Reglamento, incluyendo la evidencia y certificación de cumplimiento con los requisitos anuales de educación continua y, para los profesionales en entrenamiento, la evidencia de haber tomado dos de las partes pendientes del examen de reválida por cada ciclo de renovación de cinco años.

Firmada en original por los miembros de la Junta Examinadora, en San Juan, Puerto Rico, a los 16 días del mes de agosto de 2016.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones CEE-C-16-305